ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento y objeto

Artículo 1.º

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Hecho imponible

Art. 2.º (* modificada 7 feb 2011)

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de:

- la entrada y salida vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...)
- la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Sujetos pasivos

Art. 3.º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida vehículos a través de la acera, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos

los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Devengo

Art. 4.º

El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuesto de inicio, cese o cambio de titularidad en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie o finalice, en su caso, dicho uso o aprovechamiento, ajustándose el periodo a esas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Bases

Art. 5.º

Se tomará como base del presente tributo la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva.

Tarifas

Art. 6.° (* modificado 7 feb 2011)

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, 20€/metro lineal al año.
- Por la señalización mediante pintura por parte del personal del Ayuntamiento, 5€/metro lineal tanto en el momento que se conceda la correspondiente licencia, como cuando por el estado de deterioro de la pintura sea necesario llevar a cabo actuaciones de conservación.
- La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa.

Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de 5 o menos de 5 metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.

Por reserva para carga y descarga, 40€ por metro lineal y año.

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente:

Placas de 130 mm por 190 mm: 55€

Normas de gestión

Art. 7.º (* modificado 7 feb 2011)

- 1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.
- 2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de cambio de titularidad o baja de los aprovechamientos concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja en el padrón, el sujeto pasivo debe realizar previamente lo siguiente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 8.º

1. Los vados y demás utilizaciones se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 9.º

- 1. Las obras de construcción, reforma o supresión, señalización, y el mantenimiento y conservación de todas ellas, generales o específicas de la autorización, se realizarán por el Ayuntamiento cobrando al titular del aprovechamiento la cantidad contemplada en el artículo sexto de la presente ordenanza
- 2. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento. Los titulares de las licencias deberán adquirir las placas en el Ayuntamiento de Alpartir
- 3. La colocación de placas distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Art. 10.º

Las licencias se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.

- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

El impago de las tasas conllevará la baja en el padrón y la retirada de las placas de reserva por parte de los operarios municipales

Art.11.º

Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días lo reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos correspondientes y sanciones que procedan.

Art. 12.º

- 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el BOP o tablón de edictos, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.
- 2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
- 3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Infracciones y sanciones

Art. 13.º

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2009 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ.

Modificación 7 feb 2011

"Art. 2.º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de:

- la entrada y salida vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...)"

Art. 6.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, 20€/metro lineal al año.
- Por la señalización mediante pintura y colocación de placas por parte del personal del Ayuntamiento, 5€/metro lineal.
- La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa.
 - La reserva de doble espacio deberá estar justificada en la imposibilidad de la efectividad del vado debido a las dimensiones del vehículo.
 - Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de 5 o menos de 5 metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.
- Por reserva para carga y descarga, durante 8 horas diarias: 40€ por metro lineal y año
- Por reserva para carga y descarga, durante 24 horas diarias: 60€ por metro lineal y año
- Por los trabajos derivados de la retirada del vado y su señalización por el personal municipal: 5€/metro lineal

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente: 2 Placas de 130 mm por 190 mm: 55€

Art. 7.º

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de cambio de titularidad o baja de los aprovechamientos concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja en el padrón, el sujeto pasivo deberá justificar haber realizado el abono de la tasa que se derive de los trabajos necesarios para la retirada del vado.

Plaza nº. 3

Asignatura

Tiempo de dedicación y remuneración de las plazas

		Horas semanales	Horas anuales	Retribución anual
Plaza nº. 1				
	Comunicación Oral y Escrita en Español I	1/2	8	380,85
Asignaturas	Comunicación Oral y Escrita en Español II	1/2	8	380,85
Plaza nº. 2 Asignaturas	Contabilidad Financiera Superior	1/2	8	380,85

ECCION SEXTA

Introducción al Marketing Turístico

CORPORACIONES LOCALES

AINZON

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente acuerdo con su expediente y el texto íntegro de la Ordenanza.

Ainzón, 1 de febrero de 2011. — La alcaldesa, María Isabel Tabuenca San-

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTLIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6, bonificaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

BONIFICACIONES:

Artículo 6:

a) Tendrán una bonificación del 5% en el pago de las cuotas referidas a abonos anuales de instalaciones deportivas en conjunto aquellos usuarios que reaticen el pago de forma anual.

b) Los usuarios en posesión del carné joven europeo en vigor tendrán una bonificación del 5% en el pago de las cuotas referidas a abonos temporada complejo deportivo piscinas, abonos anuales pabellón polideportivo y abonos anuales instalaciones deportivas en conjunto.

 c) Las familias que acrediten poseer el título de familia numerosa gozarán de una bonificación del 10% de la cuota.

d) Para disfrutar de estas bonificaciones será requisito imprescindible que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente en los pagos con el Ayuntamiento.

A L A G O N Núm. 1.703

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos, por caducado, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ.

Contenido del acto: Resolución de Alcaldía de 11 enero de 2011 por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las inscripciones de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, se procede a declarar la caducidad de las siguientes inscripciones en el padrón municipal de habitantes de Alagón:

Destinatarios:

	Nombre	Apellidos
1	JOHN HAYDER	VARGAS OROZCO
2	MARLENE CARMEN	LEON CERNA
3	DENNIS	SOARES FERNANDES
4	KELLEN CRISTINA	MACHADO
5	JOSE DENIL	FERNANDES
6	MARIA APARECIDA	GOMES PEREIRA
7	FRANCIELLE VICTORIA	GOMES PEREIRA
8	MARIA SOLANGE	DE GODOI CORAGEM
4.1	/ 7 1 6 1 1 2011	Elelele I. (Made December Cutifone

Alagón, a 7 de febrero de 2011. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez

ALAGON

Núm. 1.704

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ.

Contenido del acto: Otorgamiento de trámite de audiencia en relación con el expediente de baja de oficio de Esthefani Paola Gomez Pereira.

Lugar y plazo donde puede comparecer para entrega de notificación: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, I), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 7 de febrero de 2011. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALPARTIR

380,85

Núm. 1.685

Núm. 1.698

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alpartir sobre aprobación de las modificaciones de las siguientes ordenanzas:

A) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales, etc.).

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, 20 euros, por metro lineal al año.

—Por la señalización mediante pintura y colocación de placas por parte del personal del Ayuntamiento, 5 euros por metro lineal.

—La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa.

La reserva de doble espacio deberá estar justificada en la imposibilidad de la efectividad del vado debido a las dimensiones del vehículo.

Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de 5 o menos de 5 metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.

—Por reserva para carga y descarga durante ocho horas diarias: 40 euros por metro lineal y año.

—Por reserva para carga y descarga durante veinticuatro horas diarias: 60 euros por metro lineal y año.

—Por los trabajos derivados de la retirada del vado y su señalización por el personal municipal: 5 euros por metro lineal.

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el

-Dos placas de 130 mm por 190 mm: 55 euros.

Art. 7.°:

 Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de cambio de titularidad o baja de los aprovechamientos concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja en el padrón, el sujeto pasivo deberá justificar haber realizado el abono de la tasa que se derive de los trabajos necesarios para la retirada del vado.

B) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 8.º Normas de gestión:

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar. al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

8.3 En el caso de concesión de licencias de obras mayores, el Ayuntamiento exigirá una fianza por importe de 500 euros que garantice la correcta reposición del dominio público.

La fianza será devuelta a solicitud del interesado y una vez haya sido comprobado por el personal municipal que se ha dejado el dominio público expedito y en perfectas condiciones.

C) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 7.3. Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna y continuando por el nicho de la primera fila de la tercera columna, y así sucesivamente.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado del fallecido, si así lo solicita, del nicho adyacente, independientemente de si es o no correlativo. Será obligatorio para el que obtenga esta reserva, colocar, en el plazo máximo de quince días, una lápida visional con la inscripción de "reservado".

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Alpartir, a 7 de febrero de 2011. — La alcaldesa, Marta Gimeno Hernández.

BOTORRITA Núm. 1.794

Don Timoteo Ortillés Gracia, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Botorrita;

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas jueces de paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Botorrita, a 7 de febrero de 2011. — El alcalde-presidente, Timoteo Ortillés

BURETA Núm. 1.801

El Ayuntamiento de Bureta, por decreto de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2011, ha aprobado el padrón de agua correspondiente a los meses de noviembre-diciembre de 2010.

Dicho padrón está expuesto al público al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dicho padrón comenzará el día siguiente hábil al de la finalización de la exposición al público, y terminará dos meses después (artículo 87 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación).

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera

Aquellos recibos que no estén domiciliados podrán hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas bancarias de esta localidad, previa comprobación del importe en las oficinas municipales.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Bureta, a 28 de enero de 2011. — El alcalde, Julián García Arellano.

CASPE

Núm. 1.806

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), y la resolución conjunta de la presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (apartado II, 1c), se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan en anexo que se tramitorio de los interesados que seguidamente se relacionan en anexo que se tramitorio de habitantes de este municipio de Caspe, por no quedar acreditada su residencia y permanencia en este municipio la mayor parte del año en la dirección igualmente indicada.

Por el presente escrito se les otorga trámite de audiencia para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, comparezcan en las oficinas municipales (sitas en plaza de España, 1), en horario de 8:00 a 13:00, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja. A tal efecto podrán presentar los justificantes que estimen pertinentes al objeto de acreditar que en este municipio residen la mayor parte de días del año.

Lo que se comunica a los citados efectos.

Caspe, a 3 de febrero de 2011. — La alcaldesa.

ANEXO

Relación que se cita

• Escrito Registro salida núm. 5.372/2010, de fecha 21 de octubre:

		Fecha		
Nombre y apellidos	PAS/NIE	nacimiento	Domicilio	
LIVIA WIZI	06377835	06/11/1939	Calle Mayor, 12, 2.º	

• Escrito Registro salida núm. 5.336/2010, de fecha 19 de octubre:

Nombre y apellidos	PAS/NIE	Fecha nacimiento	Domicilio	
MOHAMED ACHAOUI	X6731565V	01/01/1949	Hta. Val de la Villa	
LAAZIZA TALHAOUI	X9328327X	01/01/1955	Calle Fayón Bajo, 9	
YOUSSEF SKIKRI	X9328337C	27/03/1992	Calle Fayón Bajo. 9	
MUHAMMAD ARSHAD MEHMOOD	KB995541	19/05/1979	Calle Barrio Verde, 19	
SAJAD AHMED	KG246184	01/01/1981	Calle Barrio Verde, 19	
MANUEL DO CARMO PEREIRA FERRAZ	8256042	03/10/1967	Calle Cristóbal Colón, 2, Lº	

COMARCA CAMPO DE DAROCA

Núm. 1.693

El Pleno de la Comarca del Campo de Daroca, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza y Reglamento de creación y funcionamiento del registro electrónico de la Comarca del Campo de Daroca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Daroca, a 18 de enero de 2011. — El presidente, Pedro Miguel Hernández Gutiérrez.

ANEXO

Ordenanza de creación y funcionamiento del registro electrónico de la Comarca Campo de Daroca

Artículo 1.º Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del registro electrónico de la Comarca Campo de Daroca, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en las leyes, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone los artículos 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, así como el resto de normativa aplicable en vigor.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Areas y Distritos de la Comarca Campo de Daroca y entidades de derecho público dependientes del mismo.

600

0

.

a

n ____